

11  
ballejas de los montones que sacan los Labradores  
de sus casas o tienen en sus estercaderos para el Con-  
vexo de sus haciendas, lo q. se observara ymbiolable-  
mente bajo la multa de un Ducado de R.<sup>n</sup> que se exigi-  
ra a los que se aprehieren en las horas que quedan  
prebenidas

16. Que todos los Vecinos que tubieren Ganado Bocado para  
hacer por las calles de la Huerta y subir a  
ella han de llevar sus reses por ricas con sus habias  
para deste modo evitar las desgracias y perjuicios  
que hasta aqui se han experimentado; y que los Be-  
zerreros o reses sueltas han de llevar sus coros, y  
todos sus remosnes o campanillas, y que en nin-  
guna manera se aygan a bastante distancia, que de ningun  
modo han de tener sus reses paticiendo en la Huerta  
en manjeras, que por las Arroyos de Cañales ni  
en otro sitio alguno sitan solamente en sus vacas  
propios de su labor sin manjear al vecino para  
evitar los daños frequentes; asimismo que no han de  
proximarse nunca en la Huerta en tiempo alguno ni  
de sus vacas propios de la multa que faltare  
de cada una a parte de la multa de ochos R.<sup>n</sup> por  
cada una por la primera vez por la segunda  
doble, y por la tercera se castigara como hubiere  
lugar por dho. prebeniendo que los tiempos de las  
toxas se les permitia a las reses Bocado  
las pastaren libremente, pues el animo de sus  
nrxs. no es perjudicar y se contenen los perju-  
cios y daños que causan, y asi mismo que no  
han de tener moros ni sus hijos para aban-

